Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0171

Subsanada en tiempo y por reunir las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ENRIQUE ALBERTO REYES RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

1o. Pagaré 4695527468:

1.1..- $74.051.594.94 M/cte. por concepto de saldo de capital.

1.2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- $7.740.317.48 M/cte., por los intereses de plazo.

1.4.- $65.700.oo M/cte. por otros conceptos.

1.5.- $620.800.65 M/cte. por la prima de seguros.

2o. Pagaré 207419284094:

2.1.- $64.199.533.12 M/cte. por concepto de capital insoluto.

2.2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

2.3.- $6.023.338.10 M/cte., por los intereses de plazo.

2.4.- $763.847.18 M/cte. por otros conceptos.

3o. Pagaré 4960840021929400:

3.1.- $20.966.730.oo M/cte. por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

3.3.- $1.601.oo M/cte., por los intereses de plazo.

4o. Pagaré 4097440008327078:

4.1.- $1.568.018.oo M/cte. por concepto de capital insoluto.

4.2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

4.3.- $19.568.oo M/cte., por los intereses de plazo.

5o. Pagaré 5406900846752954:

5.1.- $5.617.878.oo M/cte. por concepto de capital insoluto.

5.2.- Por los réditos moratorios de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar esta decisión al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

Reconocer personería adjetiva al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderado judicial del ejecutante.

Oficiar a la DIAN, atendiendo las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

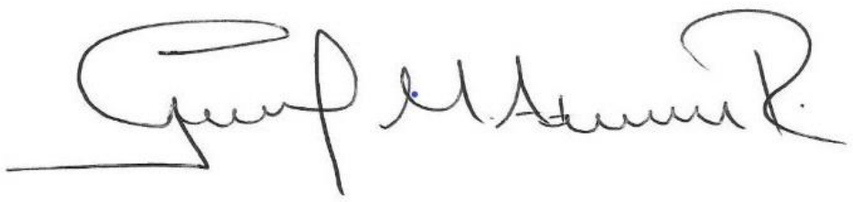

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 09/09/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 62 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP